



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: *En la fecha, paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesario efectuar control de legalidad.*

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-2020-2020-00028-00
DEMANDANTE	ORLANDO LEUDO MINOTA
DEMANDADO	EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1495

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, a folio 589 del consecutivo 10 del expediente digital, obra memorial poder conferido por el secretario general de la entidad accionada. Sin embargo, verificado el mismo, se encuentra que dicho memorial cuenta con firma autógrafa, y no se observa que al repose en el documento nota de presentación personal ante juez o notario, conforme lo establece el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por otra parte, debe indicar el Despacho que no es posible subsumir el documento allegado dentro de las previsiones de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que el mismo no cumple con las exigencias allí contempladas, esto es, no fue remitido desde la dirección de correo electrónico institucional de la entidad agenciada y tampoco en el cuerpo del documento se observa la dirección de correo electrónico de la apoderada.

Debe advertir el Despacho que la presente exigencia se realiza con el fin de evitar futuras nulidades que puedan generar retrasos en el trámite del proceso judicial.

En ese orden de ideas, se requerirá a la parte demandada para que allegue nuevo memorial poder, en el cual se dé cumplimiento a lo prescrito en las normas anteriormente citadas. De igual forma, debe decirse que, al ser el memorial poder un documento fundamental para la actuación de los profesionales del derecho al interior de los procesos jurisdiccionales, el

Despacho se abstendrá de continuar con el trámite del proceso, hasta tanto se allegue el documento exigido en legal forma.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

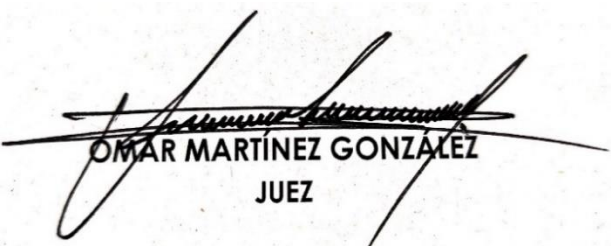
PRIMERO: REQUERIR a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI- E.I.C.E. E.S.P.**, a fin de que allegue memorial poder conferido en debida forma, el cual deberá acompasarse a las previsiones del artículo 74 del CGP o del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre el escrito obrante en el consecutivo 17 del expediente digital, hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **06 de Julio de 2023**

En **Estado No. 071** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA